



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 138363189002-2023-00141-00, informándole que se radicó memorial visible en el consecutivo 29 de la carpeta correspondiente el expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, cuatro (04) de abril de 2024.

**LAURA MELISSA GARCIA GACIA**  
Citadora.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO PRONUNCIAMIENTO**

**REF: VERBAL DECLARATIVO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**

**DTE: ANABELLA CHIQUITO GONZALEZ**

**DDO: PROMOTORA CALAMARI S.A.S.**

**RAD.: 138363103001-2023-00141-00**

Mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2024, recibido vía correo electrónico, el abogado JORGE H RODRIGUEZ CAMACHO, en su condición de apoderado de ANABELLA CHIQUITO GONZALES., quien actúa como parte demandante, presentó memorial donde manifiesta que sustituye el poder que le viene a él conferido, en cabeza de la abogada LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No.45.510.377 y con tarjeta profesional No.101.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda contra PROMOTORA CALAMARI S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

*"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados:*

*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados,*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

*continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

En atención al escrito que antecede y por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que realiza el abogado JORGE H RAMIREZ CAMACHO, a la abogada LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESULEVE

**PRIMERO:** RECONOCER a la doctora LILIANA MARIA ZAPATA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.510.377 y con tarjeta profesional No. 101.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro del proceso contra PROMOTORA CALAMARI S.A.S., de acuerdo con los considerandos expuestos en esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7d21dc1183e41986acbf326c08773ea682fb6d0f80ef51b36003fb67c8270**

Documento generado en 04/04/2024 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>